

Principios rectores del derecho mercantil en el Ecuador

Guiding principles of commercial law in Ecuador

Jorge Isaac Calle García*
Jorge Isaac Calle Antón**
Robertson Xavier Calle García***
Jimmy Alberto Calle García****

Recibido el 14/04/2023 - Aceptado el 19/06/2023

Resumen

En el campo del Derecho Mercantil en el Ecuador se reconocen principios rectores enunciados en el artículo 3 del Código de Comercio: libertad de actividad comercial, transparencia, buena fe, licitud de la actividad comercial, responsabilidad social y ambiental, comercio justo, equidad de género, solidaridad, identidad cultural y respeto a los derechos del consumidor. El objetivo de esta investigación fue especificar el alcance de los principios rectores del Derecho Mercantil en Ecuador. Esta investigación es de tipo documental, descriptiva-hermenéutica, con enfoque analítico. El reconocimiento de principios rectores del Derecho Mercantil permite la adaptación de su normativa a nuevos paradigmas relacionados con el Buen Vivir, en el entendido que la consecución del mismo implica un conjunto de deberes por parte del Estado, que van desde la garantía del derecho de las personas, colectividades y naturaleza, la producción de bienes y prestación de servicios, hasta el impulso de las actividades económicas mediante la estructuración de un orden e instituciones jurídicas acordes con la Constitución del Ecuador. Se concluye que, es necesario el acatamiento de los principios rectores del Derecho Mercantil, dado que los mismos forman parte de toda esa estructura del orden e instituciones que le dan vida a las actividades económicas lícitas.

Palabras clave: principios jurídicos, derecho mercantil en el Ecuador, actividad comercial, código de comercio, estudios jurídicos.

Abstract

In the field of Commercial Law in Ecuador, the guiding principles set forth in Article 3 of the Commercial Code are recognized: freedom of commercial activity, transparency, good faith, lawfulness of commercial activity, social and environmental responsibility, fair trade, gender equity, solidarity, cultural identity and respect for consumer rights. The objective of this research was to specify the scope of the guiding principles

* Doctor en Ciencias Jurídicas. Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM), Ecuador. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6567-2762>. Email: jcallegarcia@yahoo.es

** Abogado. Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil (UTEG), Ecuador. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3745-1038>. Email: calleanton@gmail.com

*** Doctor Científico en Ciencias Pedagógicas. Universidad Técnica de Manabí (UTM), Ecuador. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0938-5608>. Email: robertson.calle@utm.edu.ec

**** Doctor Científico en Ciencias Pedagógicas. Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM), Ecuador. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7931-9414>. Email: jimmycalleg@hotmail.com

of commercial law in Ecuador. This is a documentary, descriptive-hermeneutic research, with an analytical approach. The recognition of guiding principles of Commercial Law allows the adaptation of its regulations to new paradigms related to the Good Living, in the understanding that the achievement of the same implies a set of duties on the part of the State, ranging from the guarantee of the rights of individuals, communities and nature, the production of goods and provision of services, to the promotion of economic activities through the structuring of a legal order and institutions in accordance with the Constitution of Ecuador. It is concluded that it is necessary to abide by the guiding principles of Commercial Law, since they are part of the whole structure of the order and institutions that give life to lawful economic activities.

Keywords: legal principles, commercial law in Ecuador, commercial activity, commercial code, legal studies.

Introducción

El Derecho Mercantil rige las relaciones entre comerciantes en cuanto a sus operaciones mercantiles, actos de comercio y contratos de comercio. En términos generales, conforme al Código de Comercio Ecuatoriano, las actividades mercantiles incluyen un conjunto de actos u operaciones relacionados con el desarrollo continuado o habitual de actividades de producción, intercambio de bienes y/o prestación de servicios en un mercado determinado, así como cualquier actividad que implique la generación de un beneficio económico (artículo 7).

Bajo estos términos se observa que dichas actividades mercantiles intervienen de manera directa en la economía del país, por tanto, requieren de un cuerpo normativo que estipule derechos, deberes, condiciones y protecciones a los intervinientes en dichas operaciones. Precisamente, una forma de estatuir estas regulaciones es mediante los principios jurídicos, algunos con connotaciones axiológicas y otros más articulados con temas de legalidad y normatividad. Estos principios jurídicos se caracterizan porque configuran el fundamento o base del ordenamiento jurídico, en ocasiones son enunciados de forma expresa, pero también de forma implícita derivados de las interpretaciones jurídicas. En otras palabras, los principios jurídicos son proposiciones, expresas o implícitas, que abarcan la base, estructura, definición y finalidad de las normas aglutinadas en el sistema jurídico de un país, o en las normas de una determinada disciplina jurídica.

En este sentido, en el campo del Derecho Mercantil en el Ecuador se reconocen principios que rigen las actividades reguladas por esta rama del derecho, o más propiamente, reguladas por el Código de Comercio vigente, dichos principios se encuentran enunciados en el artículo 3 del mencionado código de la siguiente manera: libertad de actividad comercial, transparencia, buena fe, licitud de la actividad comercial, responsabilidad social y ambiental, comercio justo, equidad de género, solidaridad, identidad cultural, y respeto a los derechos del consumidor.

Así, el objetivo de esta investigación es especificar el alcance y contenido de los principios rectores del Derecho Mercantil en Ecuador, lo cual permite delimitar, con un enfoque integrador más no excluyente, una tipología didáctica e ilustrativa bajo dos criterios: principios de acuerdo a los valores y principios de acuerdo a la legalidad.

Para el desarrollo de este trabajo se analizan y toman en consideración bibliografías nacionales e internacionales relacionadas con la axiología y la principalística, así como la consulta e interpretación de la Constitución de 2008 y, muy particularmente, el Código de Comercio y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. En consecuencia, esta investigación es de tipo documental, descriptiva-hermenéutica, con enfoque del método analítico.

Definición de principios

Entre las finalidades que tiene el Derecho se encuentra evitar o resolver conflictos entre las personas, sean estas naturales o jurídicas, ya que cada una exige que le sean reconocidos los derechos que les corresponden y, por consiguiente, que el resto de los sujetos cumplan con los deberes que tienen de conformidad con el ordenamiento jurídico. A tales efectos, existen multiplicidad de fuentes jurídicas las cuales se encargan de establecer los parámetros necesarios, sean normas constitucionales, legales y sublegales; contratos como expresión de acuerdos entre partes; se trate de usos y costumbres; criterios jurisprudenciales; doctrina; entre otras tantas, especialmente los principios que se corresponden con el aspecto central de esta investigación.

En este orden de ideas los principios son amplios y diversos, los primeros que deben ser mencionados son los conocidos como principios generales del Derecho, no es indispensable que se encuentren de manera taxativa en el ordenamiento jurídico pues una de sus tareas es coadyuvar con otras fuentes en casos concretos. Son considerados para enriquecer el argumento jurídico en los espacios jurisdiccionales o administrativos, además que respaldan las investigaciones en materia científica-académica. Es decir, que con los principios generales del Derecho se crean puentes de entendimiento entre las opiniones que se encaminan a solucionar los problemas en las relaciones de la sociedad.

Los principios generales del Derecho representan una lista inacabada, conforme a las transformaciones de la sociedad pudieran incluirse o restarse, pero es importante mencionar algunos de ellos, tales como: prohibición de fraude a la ley, debido proceso, buena fe, legalidad, interés general, igualdad, razonabilidad, realidad, quien afirma está obligado a probar, primero en el tiempo primero en el derecho. Concretamente, en el Ecuador el artículo 11 constitucional (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) establece que el ejercicio de los derechos se rige de acuerdo a los siguientes principios planteados de manera resumida como: ejercicio individual o colectivo; igualdad y no discriminación; aplicación directa e inmediata; no restricción de derechos o garantías; aplicación de la norma e interpretación más favorable; inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, interdependencia e igualdad jerárquica de principios y derechos; reconocimiento de derechos y garantías derivados de la dignidad; progresividad; respeto estatal de los derechos.

Por lo anterior, la abundancia en materia de principios generales del Derecho no termina. Por ello, cada rama del Derecho se ha dado a la tarea de perfilar principios que le sean propios (o compartidos con otras especialidades jurídicas), es decir, existen principios que se engloban en aspectos del Derecho Público (constitucional, administrativo, entre otras), del Derecho Privado (civil, mercantil, por mencionar algunas), o del Derecho Social (laboral, seguridad social, etc.), para adecuarlos a las interpretaciones correspondientes y aplicadas a los casos concretos.

Cabe entonces establecer, que los principios son pautas que rigen las interpretaciones jurídicas en casos concretos, y pueden estar presentes o no en el ordenamiento jurídico. Son amplios, pero encuentran especificidad en los casos concretos. Por lo tanto, son los jueces (y funcionarios administrativos, auxiliares y autónomos) ***** como personas encargadas de administrar justicia, a quienes les corresponde conocer y evaluar los distintos principios para ser considerados en los hechos que diriman de acuerdo a sus competencias, ya que a tenor del artículo 167 de la Constitución del Ecuador: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución".

***** "Artículo 177.- La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia" (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En este sentido, surge, una nueva perspectiva jurídica en el cual se observan cuatro características, a saber: juridificación de la política y de los principios; relevancia de los principios fundamentales como pilares fundamentales; universalización de los derechos humanos; y, la insuficiencia del enfoque positivista, formalista y exegético de los textos constitucionales (Portela, 2011) citado por (Medina Peña, Valarezo Roman, & Romero Romero, 2021). De ellos, son de particular relevancia en este manuscrito los dos primeros, pues refieren la trascendencia de los principios en materia de nuevas realidades jurídicas y de la necesidad, cada vez más frecuente, de modernizar las instituciones del Derecho.

Los principios generales del Derecho, se pueden caracterizar como generales, versátiles, inacabados, útiles, y respetuosos. Se dice que son generales, pues se pueden presentar en cualquier rama jurídica, en las distintas etapas procesales y en cada nivel de decisión. Por su parte, se asumen como versátiles por su gran capacidad de adaptación a los hechos concretos. También son inacabados, ya que no encuentran fin en el ordenamiento jurídico, se reinventan en cada interpretación, en cada sentencia, en cada decisión. Además, tienen un carácter de utilidad porque con ellos se encuentran armoniosamente viejos adagios o dogmas con las nuevas realidades de la sociedad; y, se entienden como respetuosos, ya que su amplitud admite diferentes formas de interpretación.

Los principios jurídicos, más allá de doctrinales, empiezan a transformarse en herramientas discursivas y argumentativas para encontrar soluciones adecuadas, especialmente donde existe una pluralidad de derechos y sujetos que conllevan colisiones. Su finalidad es ayudarnos a desenredar las lagunas axiológicas más que las mismas normativas (Vintimilla Saldaña, 2010, p. 52).

Téngase en consideración, que se otorga relevancia a los principios sobre las reglas, se favorece, entonces, lo que se puede llamar una adecuación de la administración de justicia a las circunstancias del caso concreto. Complementa todo un andamiaje jurídico que coadyuva dentro de la práctica judicial, en lo que a protección de derechos se refiere. Es necesariamente obligatorio encontrar un equilibrio que permita reconocer el trasfondo moral y principialista detrás de cada una de las reglas, pues si se analiza que desde el punto de vista jurídico los principios se pueden aplicar dada su naturaleza de manera abierta y flexible a cada caso, mientras que las normas o reglas son más cerradas o poco adaptables en su aplicación (López Ruiz and Haro Haro, 2021).

Aunado a lo anterior, resulta necesario indicar las funciones que se le acreditan a los principios, en este sentido las mismas responden a la riqueza que tienen como fuentes jurídicas. Se le adjudica, entre otras consideraciones, una función interpretativa en razón de las construcciones doctrinales y jurisprudenciales que permiten los principios; también una denominada integradora, ya que enlaza las normas escritas con los valores (dispuestos o no por el ordenamiento jurídicos); se reconoce, además, que los principios cumplen con una función antiformalista, ya que no requieren su necesaria incorporación en textos constitucionales, legales o sublegales.

En todo caso, los principios "...ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, de acuerdo con las posibilidades fácticas y jurídicas. Por ello, los principios son mandatos de optimización. Como tales, se caracterizan porque pueden ser cumplidos en diferentes grados" (Vintimilla Saldaña, 2010, p. 53) de acuerdo a la libertad que tengan los órganos decisorios y, por supuesto, a cada una de las singularidades que plantee el caso en específico, sea para evitar el conflicto o sea para resolverlo.

Estos elementos del Derecho que se enseñan en las aulas universitarias, se citan en los textos legales, que utilizan los abogados como argumentos para fundamentar sus pretensiones y los jueces para motivar sus resoluciones, resultan casi fascinantes para la doctrina contemporánea, sobre todo por el hecho que, su validez no depende de un acto de autoridad, sino más bien debido a que para la comunidad de juristas resultan jurídicamente razonables (Rojas Amandi, 2005, p. 235).

En lo que respecta a la dinámica para aplicar los principios, se enfatiza la relevancia de los casos concretos, los principios no se materializan con meras abstracciones (tal como sucede con las normas), sino que ameritan las particularidades de situaciones específicas, pues cada variable es determinante al momento de interpretar y argumentar a través de los principios y perfilar el equilibrio entre normas y valores. El funcionario encargado debe hacer uso de todo un instrumental ius filosófico sin dejar de tener en cuenta lo plasmado en las normas, no es una tarea sencilla, pero es vital para que la decisión sea adecuada, que sea justa.

Los principios generan un derecho de textura abierta, pues reciben determinación y precisión a la luz de las exigencias del caso concreto o particular. La concreción de significados se perfecciona gracias al uso de la razonabilidad y la ponderación por parte del órgano decisor. Adicionalmente, requieren de la prudencia que hizo de los romanos el pueblo que realmente conoció la justicia y el Derecho en la práctica, sin dejar de lado sus falencias humanas. Es decir, los principios deben aplicarse proporcionalmente no debiendo excluirse entre sí, sino que en cada caso se pondera o pesa cuál ha de tener la preferencia y en qué medida (Vintimilla Saldaña, 2010).

De manera que, los principios son una de las fuentes que, aunque se les otorgue un rol colaborador, cada vez adquieren mayor arraigo en la rutina jurídica, su formidable capacidad de adaptación y dinamismo es un obsequio para las personas encargadas de administrar justicia en cualquier rama del Derecho, en especial en el caso del Derecho Mercantil que tiene sus singulares principios.

Clasificación de los principios

En el Ecuador, en materia de Derecho Mercantil, el ordenamiento jurídico prescribe una lista de principios en el Código de Comercio (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2019), específicamente en su artículo 3; se trata de 10 principios transversales para las obligaciones de los comerciantes tanto en sus operaciones mercantiles, como para los actos y contratos de comercio, incluso si son ejecutados por no comerciantes, por ello tales principios comprenden una gran variedad de casos concretos.

La incorporación de principios jurídicos en materia mercantil es producto de la evolución jurídica, es decir que el progreso y la modificación del contenido y características del ámbito comercial está sujeto de manera constante a los efectos económicos, si se toma en cuenta que los principios son las razones fundamentales que mueven la conducta social del hombre en comunidad, la actividad mercantil de este no se escapa a tal presupuesto universal (Pérez, 2017). Recientemente, por la indispensable perspectiva jurídica *pro homine*, se puede indicar que los principios del Derecho Mercantil se basan en tres postulados explicados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (2011):

- Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- El papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas, deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos.
- La necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento.

En razón de lo anterior, los principios refuerzan su rol especialísimo entre componentes filosóficos y el ordenamiento jurídico, en otros términos, entre valores y legalidad. Tal es el caso de la clasificación que estas líneas plantean para los principios del Derecho Mercantil en el Ecuador que, sin ánimo de ser excluyentes sino integradora, permite presentar una tipología didáctica e ilustrativa con dos criterios, esto se traduce en principios de acuerdo a los valores y principios de acuerdo a la legalidad.

Principios de acuerdo a los valores

- **Transparencia**, este primer principio obedece a la necesidad de clarificar cada uno de los negocios jurídicos en el ámbito comercial, no solo entre particulares, sino también cuando uno de los contratantes es el Estado. Al aplicar dicho principio, se evitan eventuales conflictos que pudieran dar lugar a sanciones, reparar los daños causados, hechos de corrupción, recisiones de contratos, entre otros tantos efectos perjudiciales para la buena marcha de los acuerdos mercantiles y la sociedad en general. “El principio de transparencia engendra obligaciones de carácter individual y de carácter estatal” (Corte Constitucional, 2021).

La transparencia sirve de instrumento para que las partes conozcan cada uno de los factores y cláusulas entre las que oscila la contratación. Los comerciantes se sentirán resguardados al interactuar con otro sujeto que sea respetuoso y cumplidor de las obligaciones adquiridas sin solapar ningún aspecto. Pudieran existir cláusulas de confidencialidad oponibles a terceros, por lo tanto, las partes en la contratación mercantil sí estarían al tanto del contenido completo de la misma.

“El principio de transparencia se configura como un principio funcional, en tanto su contenido, exigencias y límites vendrán determinados y modulados obedeciendo al fin u objetivo último al que sirvan” (Miranzo-Díaz, 2019, p. 279). En el ámbito mercantil, la finalidad medular es mantener la correcta confianza entre los sujetos que tienen actividades comerciales, además de cumplir cabalmente las obligaciones que han sido asumidas, por ello es posible establecer que la transparencia debe ser un elemento intrínseco en el Derecho Mercantil, aparece en el ordenamiento jurídico de manera expresa, pero requiere ser internalizado por los socios comerciales.

- **Buena fe**, este principio requiere tanto ofrecer confianza como obtenerla por parte del otro. La buena fe se presume entonces en un primer momento, y tendría que verificarse una actuación contraria para desvirtuarla. Su punto de partida se encuentra en la responsabilidad de los sujetos que llevan a cabo actos de comercio, es decir que la buena fe sería el reflejo de esa capacidad de reconocer, aceptar y cumplir con las consecuencias de la contratación mercantil.

El rol preponderante de la buena fe en los intercambios comerciales, tanto en contextos universales como locales, ha sido una constante a través de los tiempos. La buena fe siempre ha tenido un rol principal en la escena mercantil debido a su flexibilidad. Esto no significa aceptar la buena fe es un principio exento de significado, por el contrario, es posible afirmar que la buena fe es un concepto cuyo significado se determina conforme a los acontecimientos históricos de cada época en que este principio se ha desarrollado (Carvajal Arenas, 2014).

- **Equidad de género**, quizás es uno de los principios más recientes, con él se tratan de equiparar las oportunidades en las negociaciones jurídico mercantiles entre cada uno de los géneros que el ordenamiento jurídico reconozca. La equidad, aunque es cercana a la igualdad, no tienen el mismo significado y esto es conveniente aclararlo; la equidad amerita que cada individuo goce de las oportunidades en un plano que equilibre la balanza con el resto de los sujetos, mientras que la igualdad obliga a aceptar las mismas oportunidades, aunque ello signifique un inadecuado reparto.

De cara al futuro, las instituciones internacionales pueden apoyar el comercio y la equidad de género contribuyendo a mantener y fortalecer un comercio abierto, basado en normas y transparente. Las negociaciones e iniciativas que están llevando a cabo los organismos multilaterales como el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio en relación con los servicios, la agricultura, el comercio electrónico y las pequeñas y medianas empresas pueden fomentar el empoderamiento de las mujeres en la economía mundial. Además, las evaluaciones del impacto de la asistencia internacional pueden aportar información

sobre el tipo de intervenciones que son más eficaces para promover la equidad de género en el comercio (Banco Mundial; Organización Mundial del Comercio, 2020).

- **Solidaridad**, es también un principio con alto grado de valor humano, se encuentra consagrado constitucionalmente en el artículo 66, numeral 15, el cual estatuye que “Se reconoce y garantizará a las personas: 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”, precisamente, uno de los grandes componentes de la actividad económica del Ecuador (y de cualquier país) son los vínculos jurídicos de carácter mercantil circunscritos a la esfera de la solidaridad.

La solidaridad es asumida como algo propio del Derecho Mercantil, es un principio inherente a sus negocios, puede tener dos perspectivas; la primera, obedece a las responsabilidades derivadas de las contrataciones por lo cual, los comerciantes admiten asumir las consecuencias derivadas de los hechos u omisiones de sus pares comerciales, es usual que las excepciones aparezcan contempladas en el ordenamiento jurídico (por ejemplo, el artículo 1112 del Código de Comercio dispone: “Respecto de los daños en los cargamentos, no habrá solidaridad entre las naves culpables, y cada armador pagará los perjuicios de las cargas dañadas en su nave”); la segunda, es un tanto más general y engloba a las actividades nacionales e internacionales con contenidos tanto nobles como de estricto acatamiento, en este último caso la reputación de la empresa es la que pudiera verse más afectada (por ejemplo, daños al medioambiente, vulneración de condiciones laborales).

- **Identidad cultural**, con este principio se afianza la idiosincrasia del Ecuador. La identidad: “...es un conjunto de cualidades que dan a la persona o a un grupo una particularidad que los caracteriza y los diferencia de las otras personas” (Tibán, 2009, p. 52). Su incorporación al ordenamiento jurídico mercantil sienta las bases para que el sistema cuente con las singularidades que desde la Constitución se exponen, en especial por el artículo 21, que señala lo siguiente:

Artículo 21. Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

En razón de ello, las actividades comerciales nacionales e internacionales no pudieren menoscabar la mencionada identidad, por el contrario, deben contribuir a enaltecerla y reforzarla. De este modo, las relaciones mercantiles combinarían, las exigencias de los pares mercantiles con las singularidades de la cultura ecuatoriana.

Principios de acuerdo a la legalidad

- **Libertad de actividad comercial**, se trata de un principio cuyo asidero se ubica directamente en la norma jurídica. El artículo 66 de la Constitución de 2008 expone, entre los derechos de libertad, que se reconoce y garantizará a las personas: “15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”. En otras palabras, la libertad económica o libertad de actividad comercial implica todas las libertades y prerrogativas asociadas a la producción, distribución y/o consumo de bienes y servicios, de conformidad con el orden jurídico establecido. En Ecuador, esta libertad de actividad económica reviste tanto un derecho como un principio que da eficacia a las actividades comerciales en el marco de las regulaciones previstas en el Código de Comercio.

A tal efecto, se habla de un índice de libertad económica creado en el año 1995, el cual toma en cuenta aspectos como: libertad comercial, fiscal, laboral, monetaria, financiera, de inversión y del comercio internacional, también toma en cuenta el tamaño del sector estatal, los derechos de la propiedad y de la libertad frente a la corrupción. El primero de estos factores, libertad comercial, permite determinar la eficacia de un negocio en su puesta en marcha. En torno a esto se prevé que mientras que en los países exista: "...exceso de normas innecesarias o exorbitantes que impidan la facilidad de las operaciones de los emprendimientos, tiende a convertirse en una nación con menos libertad con relación a esta área" (Vergara, San Andrés, & Pacheco, 2018, p. 9).

- **Licitud de la actividad comercial**, es otro de los principios mencionados en el artículo 3 del Código de Comercio, muy relacionado con el principio de libertad de actividad económica dado que, si bien es cierto el vigente texto constitucional ecuatoriano reconoce la libertad comercial dicha libertad no es ilimitada, sino que está condicionada a que la misma no sea contraria al ordenamiento jurídico y, por tanto, no configurativa de faltas o delitos. Así, el artículo 8 del Código de Comercio prevé un listado, no taxativo, de actos de comercios considerados como tales a los efectos legales.

De tal manera, la licitud de la actividad comercial está referida a la necesaria correspondencia entre la actividad o labor económica desempeñada con el cumplimiento de la normativa vigente, en ese sentido, la libertad de actividad económica debe involucrar acciones que no afecten el interés social ni el orden público, por lo que puede estar restringida por razones de seguridad, protección del medio ambiente, salud, desarrollo humano, entre otros. A tal efecto, el artículo 277 de la vigente Constitución, expone, entre los deberes del Estado para la consecución del Buen Vivir: "5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley".

- **Responsabilidad social y ambiental**, este principio encuentra inserción en el comentado artículo 66, numeral 15, de la Constitución de 2008, puesto que se trata de uno de los factores determinantes para el desarrollo del derecho a las actividades económicas. Se trata de un principio que abarca dos tipos de responsabilidades: social y ambiental. A este respecto, el artículo 278 constitucional establece que entre las acciones que deben seguirse para la consecución del Buen Vivir, a las personas y las colectividades les corresponde: "2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental".

Este principio está relacionado con la denominada responsabilidad social empresarial, que busca un progreso sostenido en los ámbitos social, económico y ambiental. Se plantea que al asumir la responsabilidad social empresarial:

...se debe velar por garantizar un equilibrio entre las tres dimensiones antes mencionadas, de manera que se contribuya a la sustentabilidad no solo organizacional, sino también a nivel de los ecosistemas con los que se interactúa y de la sociedad en general, superando visiones locales y apostando por cambios en los países y del mundo (Ormaza, Ochoa, Ramírez, & Quevedo, 2020, p. 180).

En otras palabras, entender el tema de la responsabilidad social empresarial:

...implica comprender el concepto de sostenibilidad, identificado con la capacidad que tiene la empresa para crear valor económico y al mismo tiempo respetar los derechos de aquellos con los que se relaciona, es decir, buscar una equidad social y también preservando el medioambiente en el desarrollo de sus actividades de negocio. Por tanto, una empresa sostenible será aquella que genera valor para sus accionistas, para la sociedad y el medioambiente (Saltos & Velázquez, 2019, p. 5).

- **Comercio justo**, en términos generales este principio alude a la búsqueda de la equidad en los negocios comerciales y mercantiles, caracterizado por el diálogo, la transparencia y el respeto, y cuyo fin es contribuir para garantizar los derechos de los actores involucrados y mejores condiciones comerciales. Así, los objetivos estratégicos del comercio justo son:
 1. Contribuir a que productores y trabajadores marginales superen la posición de vulnerabilidad en la que se encuentran y accedan a la seguridad y la autosuficiencia económica.
 2. Otorgar a esos productores y trabajadores una mayor influencia en las decisiones de sus organizaciones.
 3. Desempeñar un papel más activo en el escenario mundial en la búsqueda de mayor equidad en el comercio mundial (García, 2011, p. 107).

A este respecto, el artículo 335 de la Constitución Ecuatoriana establece que el Estado regulará, controlará e intervendrá, en cuanto sea necesario, en las transacciones e intercambios comerciales, también podrá sancionar en casos de explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de bienes y servicios, así como también toda conducta que implique algún tipo de daño o perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. En este mismo orden, "El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado..."

En todo caso, le corresponde al Estado impulsar y velar por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, para minimizar las distorsiones de la intermediación y promover la sustentabilidad. Para ello, la transparencia y eficiencia de los mercados debe ser asegurado, así como la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p. artículo 336).

- **Respeto a los derechos del consumidor**, la figura del consumidor constituye el individuo o entidad que consume bienes o servicios proporcionados por fabricantes o proveedores dispuestos en el mercado, por lo que muchas de las normas mercantilistas son aplicadas a esta dinámica. Por ser destinatarios de bienes y servicios, los consumidores detentan un conjunto de derechos y, por tanto, según el artículo 52 de la Constitución vigente, las "...personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características". En el marco de este respeto a los derechos del consumidor, también se preceptúa que:

Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, artículo 54).

Para hacer viable este principio, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor (Congreso Nacional del Ecuador, 2000, artículo 4) estipula que los derechos del consumidor, además de los previstos en la Constitución, tratados internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbres mercantil, también son titulares de los siguientes: derechos a la protección de la vida, seguridad y salud; derecho a que los proveedores oferten bienes y servicios óptimos y de calidad; derecho a recibir servicios básicos de calidad; derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa; derecho a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo; derecho a la protección contra publicidad engañosa o abusiva; derecho a la educación del consumidor; derecho a la reparación e indemnización por daños y perjuicios; derecho a recibir auspicios por parte del Estado; derecho a acceder a mecanismos

efectivos de tutela administrativa y judicial; derecho a seguir las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan; derecho a que en las empresas o establecimientos se mantenga un libro de reclamos.

Como se observa, existen una serie de principios rectores del Derecho Mercantil Ecuatoriano, todos perfilados a garantizar los derechos de las personas participantes en las operaciones mercantiles, y los actos y contratos de comercio que cumplan con las condiciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Conclusiones

Tal como se mencionó, el reconocimiento de principios rectores del Derecho Mercantil en Ecuador permite la adaptación, progreso y evolución de su normativa a nuevos paradigmas relacionados con el Buen Vivir, en el entendido que la consecución del mismo implica un conjunto de deberes por parte del Estado, que van desde la garantía del derecho de las personas, colectividades y naturaleza, la producción de bienes y prestación de servicios, hasta el impulso de las actividades económicas mediante la estructuración de un orden e instituciones jurídicas acordes con la Constitución del Ecuador.

Por ello, es necesario el acatamiento de los principios rectores del Derecho Mercantil, dado que los mismos forman parte de toda esa estructura del orden e instituciones que le dan vida y fortalecimiento a las actividades económicas lícitas.

Desde el punto de vista de los valores, se ubican a los principios: transparencia, buena fe, equidad de género, solidaridad, e identidad cultural. La transparencia permite que los comerciantes se sientan resguardados al interactuar con el resto de los sujetos de la actividad mercantil, con la certeza de que se cumplirá con las obligaciones asumidas; la buena fe implica el reconocer, aceptar y cumplir con las consecuencias de dicha actividad; la equidad de género propende a otorgar igualdad de oportunidades en las negociaciones mercantiles entre los géneros participantes; la solidaridad implica asumir las consecuencias de los hechos u omisiones generadas en actividades mercantiles, así como el acatamiento estricto del contenido de las actividades; la identidad cultural exige que en las relaciones mercantiles se respete y reconozca la singularidad de la cultura ecuatoriana.

Desde el punto de vista de la legalidad, se ubican a los principios: libertad de actividad comercial, licitud de la actividad comercial, responsabilidad social y ambiental, comercio justo, y respeto a los derechos del consumidor. La libertad de actividad comercial implica todas las libertades y prerrogativas asociadas a la producción, distribución y/o consumo de bienes y servicios, de conformidad con el orden jurídico establecido, en Ecuador se caracteriza por revestir forma de derecho y forma de principio; la licitud de la actividad comercial, referido a la necesaria estipulación de limitaciones y restricciones al ejercicio de la actividad comercial, cuyo principal condicionamiento es el cumplimiento del ordenamiento jurídico; la responsabilidad social y ambiental, constituye una condición para la producción, intercambio y consumo de bienes y servicios en el marco de la consecución del Buen Vivir, mediante el cual se vela por el equilibrio entre las actividades económicas, la sociedad y el ambiente; el comercio justo, busca la equidad en los negocios mercantiles, donde el diálogo, la transparencia y el respeto juegan un papel fundamental; el respecto a los derechos del consumidor, quienes, por ser los destinatarios de buena parte de las actividades mercantilistas, requieren protección especial, por lo que se prevén sanciones contra quienes inobserven dichos derechos.

Referencias Bibliográficas

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Sulemento Registro Oficial Nº 449, 20-10-2008.

- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2019). Código de Comercio. Quito: Registro Oficial Suplemento 497 de fecha 29 de mayo de 2019.
- Banco Mundial, Organización Mundial del Comercio. (2020). El papel del comercio en la promoción de la igualdad de género. Washington D.C: Banco Mundial.
- Carvajal Arenas, L. (2014). La buena fe mercantil en la tradición jurídica occidental. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, XXXVI, 345-364.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2000). Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Quito: Registro Oficial No. S-116.
- Corte Constitucional. (2021). Sentencia No. 47-15-IN/21. Acción Pública de Inconstitucionalidad. Recuperado el 30 de octubre de 2022, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=47-15-IN/21>.
- García, A. (2011). El comercio justo: ¿una alternativa de desarrollo local? *Polis*, 7(1), 105-140.
- López Ruiz, I., & Haro Haro, F. (2021). Neoconstitucionalismo en el Ecuador, una mirada desde la argumentación moral y la ponderación. *KAIRÓS*, 4(7), 141-163.
- Medina Peña, R., Valarezo Roman, J., & Romero Romero, C. D. (2021). Fundamentos epistemológicos del neoconstitucionalismo Latinoamericano. *Aciertos y desaciertos. Sociedad & Tecnología en su regulación jurídica y aplicación práctica en Ecuador*, 4(S1), 213-225.
- Miranzo-Díaz, J. (2019). El principio de transparencia en el derecho global de la contratación pública. *Revista de Derecho Administrativo*, 18, 276-302.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2011). Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas.
- Ormaza, J., Ochoa, J., Ramírez, F., & Quevedo, J. (2020). Responsabilidad social empresarial en Ecuador: abordaje desde la Agenda 2020. *Revista de Ciencias Sociales*, XXVI (3), 175-193.
- Pérez, Y. (2017). Los principios y su evolución en el derecho mercantil. *Derecho y políticas públicas*, 26, 119-137.
- Rojas Amandi, V. (2005). La teoría de Ronald Dworkin y la aplicación de los principios generales del derecho en México. *Jurídica*, 35, 235-284.
- Saltos, M., & Velázquez, R. (2019). Apuntes teóricos para la promoción de la responsabilidad social empresarial. *Revista Espacios*, 40(43).
- Tibán, A. (2009). Escuela de formación política del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxí. Módulo identidad, Cultura y Género. Quito: Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxí. Instituto de Estudios Ecuatorianos.
- Vergara, N., San Andrés, P., & Pacheco, M. (2018). Índice de libertad económica y su eficacia de análisis para la economía del Ecuador. Año 2015. *Revista Espacios*, 39(9), 8-22.
- Vintimilla Saldaña, J. (2010). Principios y Reglas como nuevas fuentes de justicia a la luz del Ius Novus ecuatoriano. *Iuris Dictio*, 9(13), 47-57.